CONTRATO DE SUMINISTRO No. MC-060-2026	
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE CUMBITARA - NARIÑO
NIT N°	800.099.072-8
REPRESENTANTE LEGAL	**ADRIANA MARIA LOPEZ MARROQUIN**
C.C. No.	1.085.259.861 de Pasto (N)
CONTRATISTA	**CRISTIAN ANDRES TOBAR INSUASTY**
CC. No	1.069.758.285
OBJETO	SUMINISTRO DE MOBILIARIO, EQUIPOS TECNOLÓGICOS, MATERIAL LÚDICO Y PEDAGÓGICO Y DEMÁS ELEMENTOS NECESARIOS PARA LA DOTACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LA BIBLIOTECA MUNICIPAL, CON EL FIN DE PROMOVER EL ACCESO A LA LECTURA, LA RECREACIÓN Y EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES CULTURALES Y EDUCATIVAS.
PLAZO DE EJECUCIÓN	CINCO (5) DIAS HABILES , CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION
VALOR DEL CONTRATO	DIEZ MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS ($10.700.000) M/CTE. Incluido IVA (cuando aplique).
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	13 de noviembre de 2026

Los aquí suscribientes, **ADRIANA MARÍA LÓPEZ MARROQUÍN**, mayor de edad, domiciliada y residente en el municipio de Cumbitara (Nariño), identificada con cédula de ciudadanía No. 1.085.259.861 expedida en Pasto (Nariño), debidamente facultada para contratar, obrando en calidad de Alcaldesa y representante legal del Municipio de Cumbitara – Nariño, persona jurídica identificada con NIT No. 800.099.072-8, quien para efectos del presente contrato se denominará EL MUNICIPIO; y por otra parte, **CRISTIAN ANDRES TOBAR INSUASTY** identificado con cedula No. 1.069.758.258 quien manifiesta bajo la gravedad de juramento no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la ley para contratar con el Estado, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA; hemos convenido celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACION DE SUMINISTRO, como resultado del proceso de selección de mínima cuantía No. MC-060-2026, previas las siguientes consideraciones:

I. Que el Municipio de Cumbitara, en cumplimiento de los fines esenciales del Estado y de las competencias asignadas por la Constitución Política y la ley, debe promover el acceso a la cultura, la educación, la lectura, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre de la comunidad.

II. Que la Administración Municipal identificó la necesidad de fortalecer y mejorar las condiciones de funcionamiento de la Biblioteca Municipal, mediante la adquisición de mobiliario, equipos tecnológicos, material lúdico y pedagógico y demás elementos necesarios para brindar espacios adecuados para la lectura, el aprendizaje, la recreación y el desarrollo de actividades culturales y educativas..

III. Que, para satisfacer la necesidad identificada, el Municipio elaboró los estudios y documentos previos correspondientes, en los cuales se establecieron las condiciones técnicas, jurídicas y económicas para adelantar el proceso de contratación cuyo objeto consiste en el suministro de mobiliario, equipos tecnológicos, material lúdico y pedagógico y demás elementos necesarios para la dotación y fortalecimiento de la Biblioteca Municipal.

IV. Que, atendiendo la naturaleza del objeto contractual y la cuantía del presupuesto oficial, el proceso de selección se adelantó bajo la modalidad de mínima cuantía, de conformidad con lo establecido en el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y las disposiciones

pertinentes del Decreto 1082 de 2015.

V. Que existe disponibilidad presupuestal para respaldar el presente contrato mediante el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2026001050 del 23 de octubre de 2026, expedido por la Tesorería Municipal, con cargo al presupuesto de la vigencia 2026.

En mérito de lo expuesto, las partes acuerdan celebrar el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLAUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO: SUMINISTRO DE MOBILIARIO, EQUIPOS TECNOLÓGICOS, MATERIAL LÚDICO Y PEDAGÓGICO Y DEMÁS ELEMENTOS NECESARIOS PARA LA DOTACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LA BIBLIOTECA MUNICIPAL, CON EL FIN DE PROMOVER EL ACCESO A LA LECTURA, LA RECREACIÓN Y EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES CULTURALES Y EDUCATIVAS.

CLÁUSULA SEGUNDA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

. Obligaciones específicas:

1. Suministrar el mobiliario, los equipos tecnológicos, el material lúdico y pedagógico y los demás elementos requeridos para la dotación y el fortalecimiento de la Biblioteca Municipal, de conformidad con las especificaciones técnicas establecidas por la entidad contratante.

2. Garantizar que los elementos suministrados sean nuevos, de buena calidad, se encuentren en óptimas condiciones de funcionamiento y cumplan con las características y cantidades requeridas.

3. Realizar la entrega de los elementos en el lugar y dentro del plazo establecido por la entidad contratante.

4. Garantizar que los productos entregados correspondan a las especificaciones, referencias, materiales y características acordadas. En caso de presentarse defectos o incumplimientos de las condiciones requeridas, deberá efectuar los cambios o reposiciones correspondientes.

5. Asumir los costos de transporte, cargue, descargue y demás gastos necesarios para la entrega de los elementos objeto del contrato.

6. Entregar las garantías, los manuales de uso y los demás documentos correspondientes a los equipos tecnológicos y elementos que así lo requieran.

7. Atender oportunamente los requerimientos y observaciones realizados por el supervisor del contrato, relacionados con la calidad, cantidad y entrega de los bienes suministrados.

8. Presentar la factura o cuenta de cobro, junto con los soportes y documentos necesarios para el trámite de pago, de conformidad con los requisitos establecidos por la entidad contratante.

9. Cumplir con las obligaciones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social Integral,

cuando legalmente corresponda, y acreditar los pagos respectivos de conformidad con la normativa vigente.

10. Suscribir las actas y demás documentos que se requieran durante la ejecución y liquidación del contrato, cuando haya lugar a ello.

11. Obrar de buena fe y con responsabilidad durante la ejecución contractual, garantizando el cumplimiento de las condiciones pactadas.

12. Cumplir las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del contrato y que sean necesarias para garantizar el adecuado suministro y recibo a satisfacción de los elementos contratados.

4.2. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DE CUMBITARA (N)

En virtud del contrato, el Municipio de Cumbitara (N) se obliga a:

1. Pagar oportunamente el valor del contrato, de conformidad con las condiciones pactadas y previa acreditación de los requisitos establecidos para el pago.

2. Velar por el cumplimiento de todas las cláusulas contractuales.

3. Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual, de conformidad con las condiciones pactadas y previa certificación de recibo a satisfacción expedida por el supervisor y/o interventor del contrato, cuando corresponda.

4. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que haya lugar.

5. Exigir la calidad de los bienes objeto del contrato y el cumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas.

6. Adelantar las acciones conducentes para obtener la indemnización de los daños que sufra el Municipio con ocasión de la ejecución del contrato.

7. Corregir los desajustes que pudieran presentarse y acordar los mecanismos y procedimientos pertinentes para resolver eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse.

8. Suministrar oportunamente al contratista la información que requiera y que sea necesaria para la adecuada ejecución del contrato, de conformidad con lo establecido en los documentos del proceso.

9. Resolver las peticiones presentadas por el contratista dentro de los términos establecidos en la ley.

10. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que formen parte integral del mismo.

11. Ejercer la supervisión del contrato, verificando el cumplimiento de las obligaciones y las condiciones técnicas establecidas.

CLAUSULA TERCERA: ESPECIFICACIONES TECNICAS: La ejecución del objeto del presente contrato se realizará de conformidad con las siguientes especificaciones técnicas, las cuales corresponden a las establecidas en la Invitación Pública y aceptadas por el contratista en su propuesta

ITEM	*DETALLE*	*UNIDAD*	*CANTD*	*VL UNT*	*VL TOTAL*
1	PENDON UV: letrero visible institucional en LONA CON UV, con medidas de 5,30 metros de largo x 1,20 metros de alto, debe llevar el texto "BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL CUMBITARA". Se solicita un diseño atractivo colorido y visible, con imágenes de niños leyendo y un fondo alusivo a Cumbitara, que permita identificar fácilmente la biblioteca y fortalecer su imagen como espacio de lectura, cultura, educación y encuentro comunitario.	UND	1	650,000	650,000
2	PARLANTE: recargable grande, modelo PSA-15A SYS, con dimensiones aproximadas de 48,2 cm de ancho × 39,5 cm de profundidad × 75 cm de alto, potencia de 200 W RMS, woofer de 15 pulgadas, micrófono, cable de micrófono y soporte.	UND	1	840,000	840,000
3	ESTANTE PEQUEÑO: metálicos de cinco puestos con medidas alto 2 mts ancho 85 fondo 41	UND	5	315,000	1,575,000
4	ESTANTE ALTO: metálicos de 4 puestos medidas alto 115 ancho 90 fondo 41	UND	5	340,000	1,700,000
5	SILLA PLASTICA: sillas plásticas color café y resistentes, sin brazos	UND	15	50,000	750,000
6	MESA PLATICA: mesas de color café para la sala de lectura de la biblioteca, con medidas aproximadas de 1.5 metros de largo x 80 centímetros de ancho	UND	4	315,000	1,260,000
7	TELEVISOR 43 PULGADAS SMART TV, ANDROIDTV	UND	1	1,300,000	1,300,000
8	MESAS INFANTILES DE COLORES	UND	6	120,000	720,000
9	AJEDRES INFANTIL	UND	5	25,000	125,000
10	PARQUEZ 3D	UND	4	175,000	700,000
11	ROMPECABEZAS TAMGRAM TRIQUI	UND	12	90,000	1,080,000
TOTAL					***$10.700.000***

NOTA 1. El valor de la oferta no podrá superar el presupuesto oficial asignado al presente proceso; de hacerlo, la propuesta será rechazada.

NOTA 2. El precio ofertado deberá incluir todos los costos relacionados con la legalización, impuestos, administración, variaciones monetarias, derechos laborales, prestaciones sociales y demás gastos en que deba incurrir el contratista para el cumplimiento del objeto contractual. Corresponderá al oferente verificar y calcular integralmente dichas variables. En consecuencia, el Municipio de Cumbitara (N) no será responsable por reclamaciones que tengan como causa los bienes objeto del presente proceso o los costos asociados a su suministro.

NOTA 3. El Municipio no aceptará ofertas parciales por ítems; por lo tanto, la propuesta deberá comprender la totalidad de los bienes requeridos.

NOTA 4. El Municipio no reconocerá ni pagará valores que excedan el precio pactado en el contrato.

NOTA 5. El valor ofertado deberá incluir el IVA, cuando haya lugar a ello.

NOTA 6. Cada oferente solo podrá presentar una oferta.

CLAUSULA CUARTA. - FORMA DE PAGO: El Municipio de Cumbitara – Nariño realizará un único pago al CONTRATISTA, una vez se haya efectuado la entrega total de los bienes objeto del contrato y estos hayan sido recibidos a satisfacción por parte del supervisor, previa verificación del cumplimiento de las especificaciones técnicas, cantidades, características y demás condiciones establecidas en el contrato, la invitación pública y la propuesta presentada por el CONTRATISTA.

Para el trámite del pago, el CONTRATISTA deberá presentar los siguientes documentos:

1. Factura electrónica, cuando esté obligado legalmente a expedirla, o cuenta de cobro, según corresponda.
2. Acta de recibo a satisfacción o certificación expedida por el supervisor del contrato, en la que conste la entrega y verificación de la totalidad de los bienes suministrados.
3. Informe de entrega que relacione los bienes suministrados, sus cantidades y las condiciones de cumplimiento de las especificaciones técnicas contratadas.
4. Soporte de acreditación del cumplimiento de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, cuando legalmente corresponda.
5. Los demás documentos administrativos y presupuestales requeridos por la entidad para el trámite del pago.

El supervisor verificará que los bienes entregados correspondan integralmente a los requerimientos contractuales y que se encuentren en condiciones adecuadas de calidad y funcionamiento. En caso de evidenciarse faltantes, defectos, daños o incumplimiento de las especificaciones técnicas, deberá dejar constancia de ello y requerir al CONTRATISTA para que realice las respectivas correcciones, reposiciones o entregas pendientes, sin que proceda la certificación de recibo a satisfacción hasta tanto se subsanen las situaciones presentadas.

El pago se efectuará una vez se encuentren acreditados todos los requisitos anteriormente señalados, dentro del término establecido por la entidad para el trámite y desembolso de las obligaciones contractuales, de conformidad con la disponibilidad de caja y el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC).

CLAUSULA QUINTA. - VALOR DEL CONTRATO: El valor del contrato es de DIEZ MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS ($10.700.000)) MDA/CTE

CLAUSULA SEXTA. -IMPUTACION PRESUPUESTAL: El pago del valor del presente contrato se hará con cargo al siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

CDP	RUBRO	FECHA	VALOR CDP	VALOR APROPIAR
2026001050	2.3.16.2.3.2.02.02.009.1.33.3301.1603.085.1.2.3.1.19	23//10/2026	$10.700.000	$ 10.700.000

CLAUSULA OCTAVA. - DURACION Y LUGAR DE EJECUCION: El plazo de ejecución del contrato será de CINCO (5) DIAS, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

El lugar de ejecución del presente contrato será en el municipio de Cumbitara
CLÁUSULA NOVENA. - RESPONSABILIDAD: EL CONTRATISTA será responsable por el cumplimiento integral y oportuno de las obligaciones derivadas del presente contrato, así como por la calidad, idoneidad, características y condiciones de los bienes suministrados, de conformidad con las especificaciones técnicas y demás documentos que hacen parte integral del mismo. EL CONTRATISTA responderá por los daños y perjuicios que ocasione al MUNICIPIO o a terceros con ocasión de sus actuaciones u omisiones durante la ejecución contractual, así como por los daños ocasionados por el personal que utilice para el cumplimiento de sus obligaciones. La recepción de los bienes por parte del MUNICIPIO no exonerará al CONTRATISTA de las responsabilidades que legal y contractualmente le correspondan por defectos, daños o incumplimientos que sean atribuibles a su actuación.
CLAUSULA DECIMA.- TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO: La Alcaldía Municipal de Cumbitara (N) puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el contratista cumpla con el objeto del presente contrato.
CLAUSULA DECIMA PRIMERA.- MULTAS: En caso de incumplimiento a las obligaciones del contratista derivadas del presente contrato, la Alcaldía Municipal de Cumbitara (N) puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer las siguientes multas: EL MUNICIPIO se reserva el derecho de imponer multas a EL CONTRATISTA por mora, retardo o incumplimiento de sus obligaciones, por cada día de retraso sin causa justificada, multa que ascenderá en el evento de mora al uno por mil al valor del contrato, la multa se impondrá previa certificación escrita del SUPERVISOR sobre la mora del CONTRATISTA previa resolución motivada que será notificada al afectado mediante audiencia, la cual estará precedida de requerimientos de Supervisión que demuestren el incumplimiento del CONTRATISTA para garantizarle así el debido proceso; la resolución motivada mediante la cual se impongan las multas, será sujeta de recurso de reposición únicamente, y este recurso solo procederá en la audiencia mencionada en la presente cláusula.
CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- CLÁUSULA PENAL: En caso de incumplimiento o de declaración de caducidad El MUNICIPIO impondrá a EL CONTRATISTA por Resolución motivada una parte pecuniaria por valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El valor de la cláusula penal se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados al MUNICIPIO, sin menos cabo de las acciones civiles a que hubiere lugar.
CLAUSULA DECIMA TERCERA.- GARANTIAS: De conformidad con lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.5.4 del Decreto 1082 de 2015, en los procesos de selección de mínima cuantía la Entidad Estatal podrá determinar la procedencia de exigir o no garantías, atendiendo la naturaleza del objeto, los riesgos del contrato y la forma de pago. En el presente contrato, teniendo en cuenta que el pago se efectuará en un único desembolso, una vez ejecutado y recibido a satisfacción el objeto contractual, y conforme al análisis de riesgos realizado en los estudios previos, no se exigirá garantía única de cumplimiento.
CLAUSULA DECIMA CUARTA. - INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: El contratista es una entidad independiente de la Alcaldía Municipal de Cumbitara (N), y en consecuencia, el contratista no es su representante, agente o mandatario. El contratista no tiene la facultad

de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la Entidad Contratante, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.
CLAUSULA DECIMA QUINTA. - CESIONES: El contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa, expresa y escrita de la Alcaldía Municipal de Cumbitara (N). Si el contratista es objeto de fusión, escisión o cambio de control, de la Alcaldía Municipal de Cumbitara (N) está facultada a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el contratista se obliga a informar oportunamente a de la Alcaldía Municipal de Cumbitara (N) de la misma y solicitar su consentimiento. Si la operación pone en riesgo el cumplimiento del contrato, de la Alcaldía Municipal de Cumbitara (N) exigirá al Contratista, una garantía adicional a la prevista en la cláusula 17 del presente Contrato. Si el contratista no entrega esta garantía adicional, la Entidad Estatal contratante puede válidamente oponerse ante la autoridad correspondiente a la operación de fusión o escisión empresarial o cambio de control.
CLAUSULA DECIMA SEXTA.- INDEMNIDAD: El contratista se obliga a mantener libre e indemne a la Alcaldía Municipal de Cumbitara (N) por cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones provenientes de terceros, que tengan como causa las actuaciones del contratista.
CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.
CLAUSULA DECIMA OCTAVA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las controversias o diferencias que surjan entre el contratista y la Entidad Contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Conciliación: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante un centro de conciliación, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las Partes que haga el centro de conciliación, las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contencioso administrativa. El acuerdo al que se llegue en la etapa de arreglo directo o en la conciliación si hay lugar a ella es de obligatorio cumplimiento para las partes y prestan mérito ejecutivo. En consecuencia, cualquiera de las partes puede exigir su cumplimiento mediante un proceso ejecutivo.
CLAUSULA DECIMA NOVENA. - NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas dentro del proceso.

CLAUSULA VIGESIMA.- SUPERVISION: La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el contratista a favor de la Entidad Estatal Contratante, estará a cargo del Secretario de Gobierno
CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. - DOCUMENTOS: Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: 1. Los estudios y documentos previos. 2. Pliego de condiciones o Invitación pública. 3. La oferta del contratista 4. Documentos que acreditan pagos al día por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral. 5. Actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales. 6. Certificado de Disponibilidad Presupuestal. 7. Los demás documentos que legalmente se requiera y los que se produzcan durante el desarrollo del contrato.
CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA.- LIQUIDACION: El presente contrato será objeto de liquidación bilateral dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. Si el contratista no se presenta a la anterior liquidación, o las partes no llegan a algún acuerdo, la Alcaldía Municipal de Cumbitara (N) liquidará este contrato de forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del término previsto para la liquidación bilateral.
CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: SUSPENSION DEL CONTRATO: Solamente por causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas podrá suspenderse la ejecución del contrato, lo cual se hará por escrito y mediando mutuo consentimiento entre las partes de este contrato.
CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION: El presente contrato se perfecciona con la aceptación de las partes a través de la plataforma SECOP II, la cual constituye la suscripción electrónica del mismo. Para su ejecución se requiere la expedición del Registro Presupuestal, la acreditación por parte del contratista de encontrarse al día en el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y, cuando haya lugar, de los aportes parafiscales, así como la suscripción del acta de inicio.
CLAUSULA VIGESIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD: Las partes se obligan a mantener la reserva y confidencialidad de la información a la que tengan acceso con ocasión de la ejecución del presente contrato, siempre que dicha información tenga carácter reservado o confidencial de conformidad con la Constitución y la ley. La información que tenga carácter público, así como aquella cuya divulgación sea exigida por las autoridades competentes o por disposición legal, no estará sometida a reserva contractual. EL CONTRATISTA se abstendrá de divulgar o utilizar indebidamente la información reservada a la que tenga acceso durante la ejecución del contrato.
NOTA: El presente contrato, así como los estudios previos, la invitación pública, la oferta presentada por el contratista y los demás documentos que hacen parte integral del proceso, se entenderán aceptados por el contratista mediante la aceptación electrónica realizada en la plataforma SECOP II, la cual constituye la suscripción del contrato, de conformidad con los lineamientos de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente.